RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0013 de CITIBANK COLOMBIA contra SILDA IRASEMA CONDE RIVERA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de fecha 26 de Noviembre de 2020, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-0071 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra ALVARO ARBOLEDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 164 de este cuaderno, el despacho requiere al memorialista para sirva acreditar la comunicación allegada por parte del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Bucaramanga, toda vez que dentro del expediente y revisado el sistemas Siglo XXI no se vislumbra oficio alguno por parte de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2020-1536 de SERGIO URREGO SOLANO contra WILSON ENRIQUE TORRES VASQUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 53 de este cuaderno, el despacho requiere al memorialista para que sirva a dar estricto cumplimiento al proveído de fecha cuatro (04) de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó allegar escrito comunicando la revocatoria al endoso en procuración del apoderado *Armando solano Garzón*.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1326 de CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA " I " contra NOHORA ALVAREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 199 de esta encuadernación, se tiene por ***REVOCADO*** el poder que le fuere otorgado a la abogada ***CLARA INÉS PEÑA*** en virtud de la manifestación realizada por representante legal del extremo actor CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA " I ".

De otro lado, el despacho reconoce personería a la profesional ***MARISOL FAJARDO GARAVITO*** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, se incorpora al proceso de la referencia la documental aportada por el representante legal del extremo actor, mediante el cual anexa la consignación efectuada por la suma de $ 2.721.209.06, esto dando cumplimiento al proveído de fecha 29 de octubre de 2020 (fl. 194,C-1).

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 206 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0869 de EDIFICIO ARBOLEDA DEL REY contra NELCY MORENO BAQUERO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento expedido por la alcaldía local la calidad que ostenta como administrador del *Edificio Arboleda del Rey*, toda vez que en la certificación aportada el periodo de nombramiento ya feneció.

Ahora bien, se le pone de presente a los sujetos procesales que deben aportar la liquidación del crédito conforme a lo librado en el mandamiento de pago (fl.24, C-1) y a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0917 de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN contra ANDREA DEL PILAR PARRADO MUÑOZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 69 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Sin embargo, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento idóneo las cuotas causadas entre los meses de junio de 2012 a diciembre de 2013, toda vez que en la liquidación del crédito aportada se encuentran concertadas pero dentro del expediente no obra documento que certifique el valor de cada una.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1276 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ANDRES UBAQUE ROA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 95 a 99 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, téngase por incorporado al expediente para los efectos legales pertinentes, la documental proveniente del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual allega informe de conversión de títulos a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, en atención a la solicitud obrante a folio 93, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga entrega** a la parte demandada ***ANDRÉS UBAQUE ROA***, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previo las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1469 de ALVARO LEAL MONROY contra OVER BUITRAGO SUAREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 53, C-1, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha (29) de Octubre de 2020 (*fl.52, C-1*), mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0015 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE P.H contra ARIEL MARINO CIFUENTES.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe realizado por el auxiliar de justicia – secuestre ***CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ*** obrante a folio 128 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado y teniendo en cuenta que ningún momento a pesar de que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito por parte de uno de los demandados, era deber del auxiliar de justicia informar a esta dependencia el estado y la conservación del bien, lo cual no se vislumbra dentro del proceso. En consecuencia, el despacho considera que el monto por la suma de $180.000 cancelados en la diligencia de secuestro al auxiliar de justicia es superior a lo que establece el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA15-10448 en concordancia con lo estipulado en el artículo 363 del C.G del P, por lo anterior no es factible señalar honorarios definitivos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **08 de Febrero de 2021.**
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0709 de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO "COONALRECAUDO" contra ALFONSO SANCHEZ ESTUPIÑAN.

Con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el numeral segundo del resuelve del proveído de fecha 25 de Febrero de 2020 (fl.265, C-1), indicando que el saldo por el monto de $1.205.811.70 se destinara a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada en la suma de $473.436 *(fl. 219, C-1),* quedando así un saldo a favor de la pasiva por **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON SETENTA CENTAVOS ($732.375.70)** y no como allí se arguyó. Se pone comenta que este valor ya le fue entregado a la parte pasiva mediante depósito No. 2020007575.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 280 a 284 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista no hay lugar a corrección y/o reforma del proveído de fecha veinticinco (25) de febrero de 2020, toda vez que en la liquidación modificada y aprobada por el despacho se imputaron los abonos efectuados por la pasiva por el monto de **10.038.358.00**, quedando así ***SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO*** la suma de $1.205.811.70.

Suma que se imputo al valor de las costas aprobadas ($473.436 fl.219,C-1) (fl219,C-1) , es por ello que al sumar $10.038.0358 más el valor de las costas procesales $473.436 integra el monto de ***ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON TREINTA CENTAVOS ($11.305.982.30)*** valor total de los títulos a favor del extremo actor, tal y cómo se puede verificar en las órdenes de pago No. ***2020007571,2020007572,2020007573,2020007574*** y no por el monto al que hace alusión el demandado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0913 de BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE S.A.S contra VICTOR JULIO PARRA FORERO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 1481346 proveniente del Banco Agrario de Colombia, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 52 a 54 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1448 de BENEDICTA RODRÍGUEZ BABATIVA contra SANDRA RODRÍGUEZ BABATIVA.

En atención a la solicitud obrante a folio 82 de este cuaderno, el despacho requiere a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 84 a 85 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1448 de BENEDICTA RODRÍGUEZ BABATIVA contra SANDRA RODRÍGUEZ BABATIVA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. DEAJRH20-4446 proveniente del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0414 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra LUIS FERNANDO GARCIA VILLAREAL.

En atención a la solicitud 57 de este cuaderno, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que con antelación, existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal, dentro del proceso con radicado Nro. 2013-01202.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0451 de GERMAN GOMEZ GRIMALDOS contra JOSÉ MAURICIO DÍAZ RUIZ Y OTRO.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 128 de esta encuadernación, mediante el cual el Señor GERMAN GOMEZ GRIMALDOS en condición demandante, presentó Derecho de Petición a fin de que se oficie a las entidades ***NUEVA EPS***, ***EPS COMPENSAR***, al ***MINISTERIO DE TRANSPORTE*** para que suministren la información solicitada de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *"…Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales…".*

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[1], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el memorial que se resuelve, se puso a disposición de este Despacho, se ordena a la secretaria oficiar de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a ***COMPENSAR E.P.S***, ***NUEVA EPS*** y al ***MINISTERIO DE TRANSPORTE*** en los términos allí solicitados.

Secretaría comunique lo aquí lo dispuesto en la dirección de notificación aportada en el escrito que se resuelve.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

1 Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0677 de EDIFICIO BOSQUES DE FEDERMAN contra INVERSIONES LOCHA S EN C S.

En atención a la solicitud obrante a folio 105 C-1, el despacho ordena a la secretaria expedir la copias allí solicitada, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

De otro lado en atención a la solicitud obrante a folio 109 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha dieciséis (16) de Septiembre de 2019, mediante el cual se aceptó la sustitución a la profesional ***MARTA LUCIA MALDONADO VERA*** como apoderada judicial del extremo actor (fl.104, C-1)

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2015-0288 de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra INGRID MAREIKA BALANTA PEREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 28 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la inmueble propiedad de la demandada INGRID MAREIKA BALANTA PEREZ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-323591, ubicado en la ciudad de Cartagena -Bolívar.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0629 de BANCO POPULAR S.A contra EIBAR ORLANDO PRIETO.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la profesional FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ quien actúa en representación de quien pretende ser reconocido como cesionario (fl.129,C-1) contra el proveído de fecha Veintidós (22) de Octubre de 2020 *(fl.128, C-1),* mediante el cual se requiere suscribir la solicitud por quien pretende ser reconocido como cesionario, así mismo realizar nota de presentación personal del escrito de cesión por parte de los interesados.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce la recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse toda vez que no existe normal alguna que disponga que el documento por el cual se transfiere el crédito debe ser suscrito y autenticado por el cesionario tal y como lo establece el artículo 1961 del Código Civil, así mismo, se debe tener en cuenta que el artículo 761 de la misma norma indica que con la mera entrega del título por el cedente al cesionario se entiende perfeccionado el contrato. De otra parte se hace saber que con el memorial mediante el cual se solicita el reconocimiento de ADCORE S.A.S como cesionaria, se está aceptando tácitamente la mencionada cesión.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, se evidencia que se cometió un yerro al no reconocer como cesionario ADCORE S.A.S, teniendo en cuenta que los documentos aportados se encuentran conforme a lo estipulado en el Artículo 1959 y s.s. del C. C, así mismo se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Anudado lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Reconoce ***ADCORE S.A.S*** como CESIONARIO para los créditos,

garantías y privilegios que le correspondan a ***BANCO POPULAR S.A***, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario ***ADCORE S.A.S.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Finalmente, se reconoce personería a ***FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ*** como apoderada judicial de la parte demandante- cesionario ***ADCORE S.A.S.***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida el dieciocho (18) de septiembre del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER ***ADCORE S.A.S*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a ***BANCO POPULAR S.A***, dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a ***FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ*** como apoderada judicial de la parte demandante- cesionario ***ADCORE S.A.S.***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0839 de BANCO DAVIVENDA S.A contra ELECTRO MEC LIMITADA Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 213 de esta encuadernación, se reconoce personería a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.** como apoderado especial de la parte demandante ***BANCO DAVIVIENDA S.A***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería a ***JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO*** como apoderado judicial de la parte demandante ***BANCO DAVIVIENDA S.A***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C._08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº _017_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1074 de JAIME MARTÍNEZ JIMENEZ contra LUIS CARLOS HERNÁNDEZ CALDERÓN.

En atención a la solicitud obrante a folio 207 de esta encuadernación y como quiera que el mueble objeto de subasta maquina aserradora fue adjudicado a favor del extremo actor mediante diligencia de remate que se llevó a cabo el día cinco (05) de marzo de 2020 aprobado mediante proveído que data dieciocho (18) de septiembre de 2020 *(fl.187, 195,C-2)*, se ordena a la secretaria oficiar al ***COMANDO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO*** de esta ciudad con fin de que preste acompañamiento al señor ***Jaime Martínez Jiménez***, al apoderado judicial ***Rodrigo Caselblanco Ibañez***, y al secuestre ***José Rafael Herrera Angarita,*** para hacer entrega real y material de la maquina aserradora para madera marca AMB BY W00D-Mizer a favor del rematante Jaime Martínez. Adjúntese copia de la diligencia de almoneda y de la aprobación de la misma.

De otro lado, se requiere a la secretaria – área de oficios, para que sirva informar si ya fueron tramitados los oficios ordenados mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2020 *(fl. 202,C-2)* de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario efectúese lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1223 de BANCO COLAPTRIA S.A contra EDGAR ANDRES LEAL ALFONSO.

En atención a la solicitud obrante a folio 15 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria actualizar los oficios No. 2512 y 2513 de fecha 01 Octubre de 2019. Así mismo, se le advierte a la parte que debe tramitar los oficios elaborados toda vez que, de no hacerlo implica un desgaste innecesario para la justicia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-009 de JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN cesionario LUCILA IVONNE PATRICIA ROJAS CORDOBA contra JHON ALEXANDER ARDILA CORTES.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 33 de esta encuadernación, se reconoce personería al profesional ***JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN*** como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria ***LUCILA IVONNE PATRICIA ROJAS CORDOBA***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0044 de BBVA COLOMBIA contra JOSE VICENTE GUZMAN JIMENEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 11de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble propiedad del demandado JOSE VICENTE GUZMAN JIMENEZ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40371407, ubicado en la ciudad de Bogotá.

Decretar el embargo del inmueble propiedad del demandado JOSE VICENTE GUZMAN JIMENEZ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-79912, ubicado en la ciudad de Villavicencio- Meta.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C._08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº _017_de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0097 de EMILIANO CAICEDO HERRERA contra NILSON HERNANDO RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 219 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorialista que los oficios de adjudicación con destino a la oficina de registro e instrumentos públicos de la zona respectiva ya fueron retirados por el autorizado David Urrego Duarte el día veintiuno (21) de octubre de 2020.

De otro lado, se ordena a la secretaria área de títulos para que sirva hacer entrega del título postura de remate al señor Gustavo Quintero García por la suma de ***CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS*** **M/CTE** ***($5.775.000)***, con número de depósito judicial No, A6906058 consignado a favor del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, despacho que convirtió el mismo el día 07 de febrero de 2020 a favor de la oficina de ejecución para el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0111 de SALVADOR PARDO RODRIGUEZ contra ANDRES LADINO ROBAYO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición que precede, el libelista deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 50539 de fecha 16 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0242 de EMPERATRIZ CONTRERAS RODRIGUEZ contra IRMA RUBIELA RODRIGUEZ LOPEZ.

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el despacho ordena a la secretaría para que de ***forma inmediata*** sirva oficiar a dicha dependencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, indicándole que mediante proveído de fecha cinco (05) de octubre de 2020, se le indico las partes del proceso, las medidas que han sido decretadas dentro del mismo, el número de cuenta en caso de que existan títulos a favor del proceso para la respectiva conversión. Adjúntese copia del auto en mención y del oficio elaborado.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0895 de BANCO COLPATRIA S.A cesionarios COVINOC SA y RF ENCORE SAS contra MISAEL RIOS UÑATE.

Teniendo en cuenta la documental aportada a folio 171 a 173 de esta encuadernación, y en atención a la solicitud obrante a folio 119, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la obligación No. 207419182489 por pago total.

SEGUNDO: Continúese con la ejecución de las obligaciones No. 4745531648 y 207419169824.

TERCERO: Efectúese el desglose del título aportado como base de la ejecución obligación No. 207419182489 a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1243 de BBVA COLOMBIA S.A cesionario RF ENCORE SAS contra ALEX ROBINSON GARAVITO FLOREZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 205 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK** por el extremo actor BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1245 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra GUSTAVO ALFONSO GUERRERO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado especial y coadyuvado por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 64, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0189 de ELECTRICA REYES LTDA contra CONSORCIO ITT Y OTROS.

Teniendo en cuenta que la entidad demandante guardo silencio al requerimiento efectuado mediante auto del 14 de Diciembre de 2020, y atendiendo lo contemplado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente trámite ejecutivo contra los deudores ***CONSORCIO ITT***, ***TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA E ISOLUX INGENIERA S.A SUCURSAL COLOMBIA***.

SEGUNDO: EXPIDASE Y REMÍTASE por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias copia del todo proceso a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que el presente crédito sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación de la sociedad ***TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA***.

TERCERO: DE HABER medidas cautelares decretadas en contra de la entidad demandada que entro en reorganización, levántense las mismas y pónganse a disposición de la Superintendencia de Sociedades a favor del proceso de liquidación judicial No. 509931.

CUARTO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades, informando lo aquí dispuesto, con el fin de que obre dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad ***TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA***. Identificada con Nit. 900.439.192, expediente con radicado No. 509931.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2017-0265 de BANCO PICHINCHA S.A contra WENSESLADO TORRES RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 40 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que en proveído de fecha cinco (05) de febrero de 2020 *(fl.19,C-2)* se indicó el lugar donde debe ser dejado en depósito el vehículo automotor objeto de cautela en el presente asunto.

Se ordena la secretaria, dar estricto cumplimento al proveído de fecha 14 de diciembre de 2020 *(fl.37, C-2).*

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folio 42 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2017-0265 de BANCO PICHINCHA S.A contra WENSESLADO TORRES RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 7 de este cuaderno, se le pone en conocimiento al memorialista que al traslado de la nulidad presentada se le dio el correspondiente tramite, conforme lo estipula el Decreto 491 y 806 de 2020, así como los Decretos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez verificado el portal web de la Rama Judicial en el micro sitio asignado para este despacho, se vislumbra la publicación del escrito de nulidad (*traslados electrónicos, 2021,enero,fecha 20/01/2021,traslado No. 07-06T)*. Por lo tanto, es de público conocimiento y no es justificación para no descorrer el traslado de la nulidad, además es deber de las partes estar atentos de las actuaciones de los procesos.

En consecuencia de lo anterior y cumplido el término de traslado, procede el despacho a continuar con el trámite previsto en los artículos 129 y 134 del C.G del P, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES*:* Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso, en cuanto sean procedentes y conducentes.

PARTE ACCIONADA: Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte incidentada no dio contestación alguna.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día 25 de Febrero de **2021** a las 2:30 pm para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual.**

2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.

- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link "**unirse a reunión de Microsoft Teams**" enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.

- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en "Unirse ahora" y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.

- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.

- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.

- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.

- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.

- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.

- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.

- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**

- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.

- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.

- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).

- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **08 de Febrero de 2021.**
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

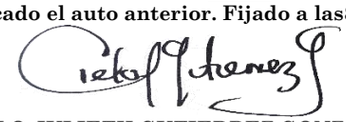

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0304 de BANCO DE BOGOTÀ contra ALVARO ALFONSO GOMEZ MUÑOZ.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 132 a 146 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2017-0304** Juzgado de origen Cuarto Civil Municipal de Bogotá, téngase en cuenta que el escrito que va dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÙMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0304 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN CARLOS P.H contra CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 422 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular acumulada de Mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN CARLOS P.H**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($942.000**), por concepto de **(3)** Cuotas de administración correspondiente al mes de Octubre a Diciembre de 2017, en razón a cada una de ellas de $314.000.

2. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.996.000**), por concepto de **(12)** Cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2018, en razón a cada una de ellas de $333.000.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($4.236.000**), por concepto de **(12)** Cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2019, en razón a cada una de ellas de $353.000.

4. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.448.000**), por concepto de **(12)** Cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2020, en razón a cada una de ellas de $374.000.

5. Por las cuotas ordinarias que se sigan causando hasta la sentencia, previa la certificación expedida por parte de la administración del conjunto.

6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes citadas, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas adeudadas y hasta que se verifique su pago.

7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($157.000**), por concepto (1) inasistencia asamblea del mes de Diciembre de 2017.

8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($165.000**), por concepto (1) inasistencia asamblea del mes de Mayo de 2018.

9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($187.000**), por concepto (1) inasistencia asamblea del mes de Junio de 2020.

10. Por las cuotas extraordinarias que se sigan causando hasta la sentencia, previa la certificación expedida por parte de la administración del conjunto.

SUSPENDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 293 del C.G del P y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

En consecuencia inclúyase en el listado respectivo, háganse las publicaciones del caso en los diarios **EL TIEMPO** o en el **ESPECTADOR.**

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado conforme al art. 463 del C. G del P.
Se reconoce personería a la profesional ***PATRICIA CORAL RINCÓN*** como apoderada judicial de la parte actora**,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil ~~Municipal~~ de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0436 de DONEY ALADALA MOYA RAMIREZ contra OLGA MARLENI CORREA.

En atención a la solicitud obrante a folio 35 de este cuaderno, se ordena al memorialista prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **$9.000.000** M/Cte.

Realizado lo anterior, se resolverla lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0490 de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON contra HEREDEROS INDETERMINADOS JHON HENRY GONZALEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 12 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar al MUNICIPIO DE GIRARDOT – JURISDICCION COACTIVA, para que sirva informar el trámite dado a los oficios No. 2375/2017 y 62053 de fecha 11 de julio de 2017 y 11 de octubre de 2019, a su vez para que informe el estado del proceso coactivo No. 11730 que allí cursa contra los aquí demandados. Para mayor ilustración a costa del interesado expídase y remítase copia de los precitados oficios.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0638 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ILIR SOLLAKU.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 3865, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 152 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0682 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ANYURI TERESA PEÑALOSA HERNANDEZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad que pretende sea reconocía como cesionario ***GROUP CLOMBIAL HOLDIN SA*** de igual manera sirva acreditar mediante documento legal la calidad que ostenta ***CESAR AGUSTO APONTE ROJAS***.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 75 a 83 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0791 de FONDO DE EMEPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ ALDANA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 1482065 proveniente del Banco Agrario de Colombia, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1032 de BAUTISTA VALENCIA contra MANUEL RODRIGUEZ RINCON.

En atención a la solicitud obrante a folio 99 y 128 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva aportar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo al capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C._08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº _017_de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1068 de LUIS JAIME GOMEZ SALAVARRIETA contra INGRID HELENA SUAREZ ANGEL.

En atención a la solicitud obrante a folio 78 de este cuaderno, el despacho requiere a la secretaria área de títulos para que sirva informar si ya fue comunicada a la parte favorecida la orden de pago constituida mediante oficio No. 20200007594 el día diecisiete (30) de Noviembre de 2020 (fl.77,C-1), de lo contrario efectúese lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1289 de BANCOLOMBIA S.A contra TRASNPORTES JOSÉ DANILO HERRERA S.A.S.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el interesado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES** *(fl.106 A 107, C-2),* contra el proveído de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2020 *(fl.102, C-2),* mediante el cual no se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 90 de esta encuadernación como quiera que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse toda vez que si bien es cierto no es parte dentro del proceso ni está reconocido, no es menos cierto que tiene interés demostrado en el memorial petitorio en que se elabore nuevamente y se le entregue el oficio que ordene la materialización de levantamiento de la medida cautelar que posea sobre el inmueble citado.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, el despacho evidencia que el fundamento de la controversia aquí planteada solicita claramente la emitir nuevamente el oficio de desembargo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50C-1273225. Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del numeral decimo del artículo 597 del Código General del Proceso que establece: *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares",* el despacho ordena a la secretaria realizar el diligenciamiento del oficio No. 59603 de fecha primero (01) de octubre de 2019 a costa del interesado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente la decisión proferida el dieciocho (11) de agosto del año 2020, por este juzgado, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria realizar el diligenciamiento del oficio No. 59603 de fecha 01 de octubre de 2019 a costa del interesado.

TERCERO: NEGAR el recurso de alzada, dada la prosperidad del recurso horizontal.

CUARTO: Se pone de presente que los memoriales obrantes a folios 106 a 111 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1699 de BANCOLOMBIA S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARNACIAS cesionario subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ.

En atención a la solicitud obrante 168 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha 30 de Noviembre de 2020 tanto en la referencia como en el contenido *(fl.166, C-1),* indicando que el subrogatario parcial corresponde al ***FONDO NACIONAL DE GARANTIAS*** y no como allí se arguyo. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1774 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y DEL DISTRITO CAPITAL contra EDGAR ORLANDO YATE BAQUERO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por la apoderado del extremo actor obrante a folio 91 a 94 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0015 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE P.H contra ARIEL MARINO CIFUENTES.

En atención a la solicitud obrante a folio 56 de este cuaderno, téngase en cuenta que el proceso se terminó de conformidad a lo solicitado por el extremo actor y en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso. No obstante a ello y como quiera que la solicitud de condenar en costas no venía de común acuerdo por los extremos procesales, es procedente atender la petitoria del demandado por lo que se condenara en costas y perjuicios a la parte que pidió las medidas cautelares, en virtud de lo consagrado en el inciso tercero del artículo 597, del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **08 de Febrero de 2021.**
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0041 de MIGUEL NIETO MARTINEZ contra VICTOR ROBAYO BARRERA.

En atención a la solicitud obrante a folio 28 C-2, el despacho ordena requerir al pagador del ***EJERCITO NACIONAL*** para que sirva informar el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 0192 de fecha 02 de febrero de 2018 *(fl.3,C-2),* para mayor ilustración a costa del interesado expídase y remítase copia del precitado oficio.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia. En caso negativo, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0061 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra JORGE MARIO CALVERA Y OTROS.

No se accede a la solicitud obrante a folio 344 de esta encuadernación, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibídem* indica, *"el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito (…)".* Subrayado fuera de texto. Una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela como se ordenó mediante proveído de fecha tres (03) de noviembre de 2020 y el mismo se encuentre avaluado se dará tramite a la fijación de fecha para llevar acabo diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0067 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra MARTHA LILLY SOCORRO SOSSA.

En atención a la solicitud obrante a folio 6 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al ***RUAF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - SISPRO*** en los términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0080 de CENTRO COMERCIAL MARIMAR P.H contra MISAEL RIOS UÑATE.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 80, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0321 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra LUIS ALEJANDRO MOLINA.

En atención a la solicitud obrante a folio 85 de este cuaderno, el despacho requiere al memorialista para que sirva a dar estricto cumplimiento al proveído de fecha once (11) de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0531 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARINA PALMA DE RODRIGUEZ Y OTRO.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 128 de esta encuadernación, mediante el cual el Señor ISRAEL ALBERTO RODRIGUEZ PALMA en condición demandado, presentó Derecho de Petición a fin de que se dé tramite al memorial radicado el pasado 12 de Enero de 2021. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *"…Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales…".*

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[2], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el memorial que se resuelve, se puso a disposición de este Despacho, se le pone de presente a la parte interesada que efectivamente el extremo actor presento memorial de terminación del proceso por pago total y en auto de fecha 19 de octubre de 2020 se le requirió para que acreditara mediante documento vigente la calidad que ostenta Raúl Rene Roa Montes como apoderado de la entidad actora, así mismo se requirió para que acreditara que cuenta con la facultad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C,G del P. A lo cual el extremo actor a la fecha no ha dado cumplimiento. Por lo anterior, se vislumbra que todas y cada una de las solicitudes realizadas por las partes han sido resueltas conforme a la ley.

Secretaría comunique lo aquí lo dispuesto en la dirección de notificación aportada en el escrito que se resuelve.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

2 Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0623 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra LEONARDO MEDINA FONSECA.

En atención a la solicitud obrante a folio 125 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL,** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0703 de FINANCIERA COMULTRASAN contra CARLOS ANDRES TRUJILLO LOPEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 18 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar a ***COMPENSAR E.P.S*** en los términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0718 de SUPER ELECTRO ORIENTE SAS contra MARIA CRISTINA GONZALEZ SOTO.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo actor *(fl.60, C-1),* contra el proveído de fecha dieciséis (18) de Septiembre de 2020 *(fl.54, C-1),* mediante el cual se ordena a la secretaria hacer entrega de los títulos consignados para el proceso de la referencia al extremo actor conforme a lo estipulado en el artículo 447 del C.G del P.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce la recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse toda vez que allí se ordena la entrega de títulos consignados a la parte demandante, desconociendo la facultad con la que cuenta la suscrita de RECIBIR y COBRAR TITULOS tal y como consta en el endoso del título valor aportado como base de la acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, se evidencia que se cometió un yerro al ordenar la entrega a de los títulos a nombre de ***SUPER ELECTRO ORIENTE SAS*** sin tener en cuenta las facultades con las que cuenta la endosatario en procuración ***YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUÍ***.

Anudado lo anterior, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S*** y/o a su apoderada (endosatario en procuración) ***YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUÍ***, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión proferida el dieciocho (18) de septiembre del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S*** y/o a su apoderada (endosatario en procuración) ***YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUÍ***, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 60 y 66 de este cuaderno, tratan de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0832 de BANCOLOMBIA S.A contra JEIMMY ESPERANZA MARTINEZ CASTILLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 104 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que sirva allegar copia y/o original de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0199 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAVIER TORRES TORRES Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 173 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que sirva acreditar el recibido de la comunicación enviada, toda vez que en la documental aportada no se vislumbra que la poderdante allá sido notificada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0256 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANDREA CAROLINA SABIO COCUNUBO.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-924958, se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la Alcaldía Local de la zona y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado para que designe auxiliar y fije los gastos provisionales al secuestre.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C._08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº _017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0357 de DACREDITOS SOCIEDAD COOPERARTIVA contra OSCAR GIOVANNI ROJAS REYES.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe de títulos obrante a folio 41 de esta encuadernación, el mismo ténganse en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, en vista que se allego acuerdo de transacción y como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del C. G del P., es pertinente tenerlo en cuenta en su momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, y como quiera que el numeral cuarto del acuerdo de transacción se encuentra condicionado respecto de la entrega de dineros, para ello se tiene cuenta el informe de títulos que se encuentran constituidos para el proceso de la referencia obrante a folio 41 de este cuaderno, sin embargo previo a decretar la terminación se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte actora ***DACREDITOS SOCIEDAD COOPERARTIVA*** y/o a YEYMIS ANDRES DIAZ quien se encuentra autorizado con la facultad expresa de recibir y cobrar; los títulos consignados para el proceso de la referencia por el valor ***SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)***. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, déjense las constancias del caso.

Así mismo, se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte pasiva de los títulos restantes tal y como se estipulo en el numeral quinto del acuerdo de transacción aportado. Siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, déjense las constancias del caso.

Una vez, elaborados y comunicados a las parte favorecidas las órdenes de pago ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0435 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra SHERLEY FIGUEREO VARGAS.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 61 a 68 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2018-0946** Juzgado de origen Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0435 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra SHERLEY FIGUEREO VARGAS.

En atención a la solicitud allegada por la representante legal del extremo actor obrante a folio 56, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: se ordena a la secretaria que **Haga Entrega** a la parte ejecutada ***SHERLEY FIGUEREO VARGAS***, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previa las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0254 de MARIO JAVIER VARON ROMERO contra EDGAR ORDOÑEZ SAAVEDRA.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora *(fls. 79,C-1),* el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el saldo del capital adeudado corresponde a la suma de $1.469.868.44 y no como allí se arguyo , además en ella no se incluye el valor del abono efectuado por la pasiva, el cual debe ser imputado primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Saldo de Capital……$1.469.868.44
Intereses Moratorios……..$424.087.06
Menos Abonos……..$245.000.00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN……..$1.648.042.50

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.648.042.50) A CORTE (31) DE AGOSTO DE 2020.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora MARIO JAVIER VARON ROMERO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
1/06/2019	26/06/2019	26	28,95	28,95	28,95	0,07%	$1.469.868,44	$1.469.868,44	$26.630,48	$49.205,20	$0,00	$1.519.073,64
27/06/2019	27/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$1.469.868,44	$1.024,25	$50.229,45	$245.913,00	$1.274.184,89
28/06/2019	30/06/2019	3	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$2.663,67	$2.663,67	$0,00	$1.276.848,56
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$27.499,42	$30.163,09	$0,00	$1.304.347,98
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$27.549,81	$57.712,90	$0,00	$1.331.897,79
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$26.661,10	$84.374,00	$0,00	$1.358.558,89
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$27.272,38	$111.646,38	$0,00	$1.385.831,27
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$26.307,06	$137.953,44	$0,00	$1.412.138,33
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$27.032,21	$164.985,65	$0,00	$1.439.170,54
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$26.854,90	$191.840,56	$0,00	$1.466.025,44
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$25.465,61	$217.306,17	$0,00	$1.491.491,06
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$27.082,82	$244.388,99	$0,00	$1.518.573,87
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$25.890,44	$270.279,43	$0,00	$1.544.464,31
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$26.117,25	$296.396,68	$0,00	$1.570.581,56
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$25.188,27	$321.584,95	$0,00	$1.595.769,83
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$26.027,88	$347.612,83	$0,00	$1.621.797,71
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$1.274.184,89	$26.244,79	$373.857,62	$0,00	$1.648.042,50

Capital	$	1.469.868,44
Total Interes Mora	$	424.087,06
Total	$	1.893.955,50
Menos Abonos	$	245.913,00
Total a pagar	$	1.648.042,50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0254 de MARIO JAVIER VARON ROMERO contra EDGAR ORDOÑEZ SAAVEDRA.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor (fl.32 a 35, C-2), contra el proveído de fecha once (11) de agosto de 2020 (fl.30, C-2), mediante el cual se ordenó adecuar la petición como quiera que dentro del presente proceso no se ha ordenado la ampliación de la medida cautelar por ello no es posible elaborar los oficios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse toda vez que conforme a la actualización de la liquidación del crédito ha solicitado en reiteradas ocasiones se amplié la medida correspondiente, en concordancia al artículo 599 del Código General del Proceso. El cual no ha sido resuelto a favor, ya que el despacho en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 ordeno requerir nuevamente a la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Bogotá , con el fin de que acatara la suma total de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, se le pone de presente al recurrente que si bien en cierto se había oficiado a la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Bogotá para que diera cumplimiento a la orden decretada, respecto de la medida de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente media que fue limitada en la suma de siete millones quinientos mil pesos ($7.500.000), también es cierto que en ningún escrito a los que hace alusión el recurrente solicita la ***ampliación de la***

medida cautelar a pesar que se ha efectuado actualización de la liquidación del crédito y se han imputados los correspondientes abonos.

Sin embargo y verificando los argumentos del escrito, el despacho evidencia que el fundamento de la controversia aquí planteada solicita claramente la ampliación de la medida cautelar. Por lo anterior, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, se amplía la medida cautelar decretada en el proveído que data de 25 de Julio de 2016 (*fl. 2, C-2.*) a la suma de Tres Millones Quinientos Mil de Pesos ($3.500.000), toda vez que con los descuentos realizados aún no se alcanza a culminar la totalidad de la obligación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida el dieciocho (11) de agosto del año 2020, por este juzgado, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Bogotá indicando la ampliación de la medida cautelar decretada en el proveído que data de 25 de Julio de 2016 (*fl. 2, C-2.*) a la suma de Tres Millones Quinientos Mil de Pesos ($3.500.000), toda vez que con los descuentos realizados aún no se alcanza a culminar la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1523 de FINANZAUTO S.A contra SANDRA SANTIESTEBAN.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora *(fls. 38 a 39,C-1),* el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en ella no se tiene en cuenta la suma de $ 310.786 por concepto de cuotas primas de seguro causadas entre mayo de 2017 a noviembre de 2017 con sus respectivos intereses moratorios conforme a lo estipulado en el numeral sexto del mandamiento de pago *(fl.22,C-1).*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Total de Capitales	$25.793.545.90
Intereses de Plazo	$3.015.482.63
Intereses Moratorios	$20.062.551.83
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	**$48.871.580.36**

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($48.871.580.36) A CORTE (30) DE NOVIEMBRE DE 2020.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***FINANZAUTO S.A*** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 02/02/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
9/05/2017	9/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	$338.060,55	$338.060,55	$3.015.482,63	$267,68	$267,68	$3.353.810,86
10/05/2017	31/05/2017	22	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$338.060,55	$3.015.482,63	$5.888,90	$6.156,58	$3.359.699,76
1/06/2017	8/06/2017	8	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$338.060,55	$3.015.482,63	$2.141,42	$8.298,00	$3.361.841,18
9/06/2017	9/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	$343.199,64	$681.260,19	$3.015.482,63	$539,42	$8.837,43	$3.705.580,25
10/06/2017	30/06/2017	21	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$681.260,19	$3.015.482,63	$11.327,91	$20.165,33	$3.716.908,15
1/07/2017	8/07/2017	8	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$681.260,19	$3.015.482,63	$4.256,51	$24.421,84	$3.721.164,66
9/07/2017	9/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$347.721,47	$1.028.981,66	$3.015.482,63	$803,63	$25.225,47	$4.069.689,76
10/07/2017	31/07/2017	22	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$1.028.981,66	$3.015.482,63	$17.679,94	$42.905,41	$4.087.369,70
1/08/2017	8/08/2017	8	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$1.028.981,66	$3.015.482,63	$6.429,07	$49.334,48	$4.093.798,77
9/08/2017	9/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$353.312,51	$1.382.294,17	$3.015.482,63	$1.079,57	$50.414,05	$4.448.190,85
10/08/2017	31/08/2017	22	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$1.382.294,17	$3.015.482,63	$23.750,55	$74.164,60	$4.471.941,40
1/09/2017	8/09/2017	8	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$1.382.294,17	$3.015.482,63	$8.636,56	$82.801,16	$4.480.577,96
9/09/2017	9/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$314.320,52	$1.696.614,69	$3.015.482,63	$1.325,05	$84.126,21	$4.796.223,53
10/09/2017	30/09/2017	21	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$1.696.614,69	$3.015.482,63	$27.826,14	$111.952,35	$4.824.049,67
1/10/2017	8/10/2017	8	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$1.696.614,69	$3.015.482,63	$10.250,35	$122.202,70	$4.834.300,02
9/10/2017	9/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	$364.219,12	$2.060.833,81	$3.015.482,63	$1.556,35	$123.759,06	$5.200.075,50
10/10/2017	31/10/2017	22	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$2.060.833,81	$3.015.482,63	$34.239,80	$157.998,86	$5.234.315,30
1/11/2017	8/11/2017	8	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$2.060.833,81	$3.015.482,63	$12.352,93	$170.351,79	$5.246.668,23
9/11/2017	9/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	$369.815,99	$2.430.649,80	$3.015.482,63	$1.821,21	$172.172,99	$5.618.305,42
10/11/2017	23/11/2017	14	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$2.430.649,80	$3.015.482,63	$25.496,90	$197.669,89	$5.643.802,32
24/11/2017	24/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	$23.362.896,10	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$19.326,27	$216.996,16	$29.026.024,69
25/11/2017	30/11/2017	6	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$115.957,62	$332.953,78	$29.141.982,31
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$594.355,61	$927.309,39	$29.736.337,92
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$592.348,84	$1.519.658,23	$30.328.686,76
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$542.265,11	$2.061.923,35	$30.870.951,88
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$592.097,87	$2.654.021,21	$31.463.049,74
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$568.134,53	$3.222.155,74	$32.031.184,27
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$586.065,86	$3.808.221,60	$32.617.250,13
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$563.259,97	$4.371.481,57	$33.180.510,10
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$575.722,73	$4.947.204,31	$33.756.232,84
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$573.445,76	$5.520.650,07	$34.329.678,60
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$551.760,61	$6.072.410,68	$34.881.439,21
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$565.584,76	$6.637.995,44	$35.447.023,97
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$543.895,54	$7.181.890,98	$35.990.919,51
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$559.734,18	$7.741.625,17	$36.550.653,70

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$553.612,59	$8.295.237,76	$37.104.266,29
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$512.456,26	$8.807.694,02	$37.616.722,55
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$558.969,92	$9.366.663,93	$38.175.692,46
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$539.705,37	$9.906.369,30	$38.715.397,83
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$558.205,38	$10.464.574,68	$39.273.603,21
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$539.211,86	$11.003.786,55	$39.812.815,08
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$556.675,52	$11.560.462,06	$40.369.490,59
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$557.695,55	$12.118.157,61	$40.927.186,14
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$539.705,37	$12.657.862,98	$41.466.891,51
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$552.079,52	$13.209.942,50	$42.018.971,03
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$532.538,32	$13.742.480,82	$42.551.509,35
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$547.217,75	$14.289.698,57	$43.098.727,10
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$543.628,49	$14.833.327,06	$43.642.355,59
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$515.504,83	$15.348.831,89	$44.157.860,42
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$548.242,17	$15.897.074,06	$44.706.102,59
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$524.104,70	$16.421.178,76	$45.230.207,29
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$528.695,98	$16.949.874,74	$45.758.903,27
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$509.890,55	$17.459.765,29	$46.268.793,82
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$526.886,90	$17.986.652,19	$46.795.680,72
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$531.277,80	$18.517.929,98	$47.326.958,51
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$515.637,52	$19.033.567,50	$47.842.596,03
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$526.111,12	$19.559.678,62	$48.368.707,15
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$25.793.545,90	$3.015.482,63	$502.873,21	$20.062.551,83	$48.871.580,36

Total Capital	$	25.793.545,90
Total Interés de plazo	$	3.015.482,63
Total Interes Mora	$	20.062.551,83
Total a pagar	$	48.871.580,36